



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: EJECUTIVO No. 2001-00002
Demandante: FLOR MARINA ALVARADO
Demandado: FRANCISCO GRACIA SILVA Y OTRO
MOTIVO: OFICIAR NUEVAMENTE TRANSITO"

Procede el juzgado a disponer acerca de la solicitud impetrada por el Señor FRANCISCO GARCIA SILVA, el Juzgado, DISPONE:

- **NUEVAMENTE**, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral Segundo de la parte resolutive del auto de fecha 18 de junio de 2004 y auto del 8 de junio de 2017, comunicándole en tal sentido al señor Secretario de Movilidad de la ciudad de Bogotá. Líbrese oficio entregándosele únicamente a la parte demandada.
- **Efectuado** lo anterior, retorne el proceso al archivo donde se encontraba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO N° 037
HOY **18-08-21**
ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO *Ad-hoc*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: DESPACHO No. 0049- 2021-00013- EJECUTIVO No. 2014-00551.

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: CLAUDIA LUCIA HERRERA MORALES

Procedencia: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA

MOTIVO: SEÑALAR NUEVA FECHA PARA SECUESTRO'

Del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA, ha venido el Despacho comisorio No. 049, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria NO. 074-51560 de propiedad de la ejecutada CLAUDIA LUCIA HERRERA MORALES, dentro del proceso EJECUTIVO No. 66001 40 03 008 2014 00551 00 seguido por el BANCO DE OCCIDENTE en contra de CLAUDIA LUCIA HERRERA MORALES, en tal virtud, este Despacho Judicial DISPONE:

1. Practicar diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 074-51560 de propiedad de la ejecutada CLAUDIA LUCIA HERRERA MORALES, para lo cual se fija el día 4 DEL MES DE Octubre DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a la hora de las 2:00 pm.

Designar como SECUESTRE a la Empresa SITE SOLUTION S&C SAS, representada legalmente por MARIA DEL PILAR CORTES HERNANDEZ, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado, comuníquesele en la forma indicada en el Art.49 del C. G. P., a la Calle 50 A SUR No. 80-26 de la ciudad de Bogotá. Correo: sitesolution@gmail.com

2.- REQUERIR a la parte demandante, para que antes y a más tardar el día de la diligencia APORTE los linderos del predio a secuestrar y preste la colaboración necesaria para el desarrollo de la diligencia.

3.- Hágasele saber a las partes, apoderados e intervinientes que es su deber aportar las direcciones de correo electrónico y teléfonos, además que se deberán atender las medidas de bioseguridad para la realización de la mencionada diligencia, por lo que estará a su cargo disponer lo necesario para que los testigos y demás actores cuenten con los elementos de bioseguridad determinados por la Autoridad Nacional y Local durante todo el tiempo de la diligencia (ver Resolución N° 666 del 24 de abril de 2020 y anexos, del Ministerio de Salud



(tapabocas, guantes, gel antibacterial/alcohol y distanciamiento social), además de no presentarse con síntomas gripales o fiebre.

4.-Efectuado lo anterior, devuélvase las diligencias al Juzgado comitente. Déjense las constancias de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICO EN EL ESTADO N° 037

HOY 18-08-21

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO *ad hoc.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, diecisiete (17) de agosto de dos mil vintiuno (2.021)

Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante : MARIA ESTHER BRIJALDO
Demandado : FIDELIA BRIJALDO Y OTROS
Expediente : 2017-00373
Acción : PERTENENCIA RURAL

Agréguese al plenario el oficio N°20213100305891 en el folio (124 a 128) emitido por la Agencia Nacional de Tierras donde se expone la naturaleza jurídica privada del bien y del mismo póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese y cúmplase,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
N° 037 de hoy 18 de agosto de 2021.

ANTONIO EBLAVA GARZON
Secretario Ad-hoc.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: DESPACHO No. 21- 2021-00016- EJECUTIVO No. 2019-00054.

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: HOTEL CABAÑAS EL PORTÓN Y OTROS

Procedencia: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA

MOTIVO: SEÑALAR FECHA PARA SECUESTRO'

Del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA, ha venido el Despacho comisorio No. 21, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-8739 de propiedad de la ejecutada HOTEL CABAÑAS EL PORTÓN LTDA, dentro del proceso EJECUTIVO No. 152383103-003-2019-00054-00 seguido por el BANCO DE BOGOTÁ en contra de HOTEL CABAÑAS EL PORTÓN Y OTROS, en tal virtud, este Despacho Judicial DISPONE:

1. Practicar diligencia de Secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 074-8739 de propiedad del ejecutado HOTEL CABAÑAS EL PORTÓN LTDA, para lo cual se fija el día 15 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a la hora de las 9:00 a.m.

Designar como SECUESTRE a la Empresa SITE SOLUTION S&C SAS, representada legalmente por MARIA DEL PILAR CORTES HERNANDEZ, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado, comuníquesele en la forma indicada en el Art.49 del C. G. P., a la Calle 50 A SUR No. 80-26 de la ciudad de Bogotá, Correo: sitesolution@gmail.com

2.- REQUERIR a la parte demandante, para que antes y a más tardar el día de la diligencia APORTE los linderos del predio a secuestrar y preste la colaboración necesaria para el desarrollo de la diligencia.

3.- Hágasele saber a las partes, apoderados e intervinientes que es su deber aportar las direcciones de correo electrónico y teléfonos, además que se deberán atender las medidas de bioseguridad para la realización de la mencionada diligencia, por lo que estará a su cargo disponer lo necesario para que los testigos y demás actores cuenten con los elementos de bioseguridad determinados por la Autoridad Nacional y Local durante todo el tiempo de la diligencia (ver Resolución N° 666 del 24 de abril de 2020 y anexos, del Ministerio de Salud (tapabocas, guantes, gel antibacterial/alcohol y distanciamiento social), además de no presentarse con síntomas gripales o fiebre.

4.-Efectuado lo anterior, devuélvase las diligencias al Juzgado comitente. Déjense las constancias de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICO EN EL ESTADO N° 037

HOY **18-08-21**

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO *Ad-hoc*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: EJECUTIVO No. 2019-00076
Demandante: ANYELO HERNAN MENDIETA CARO
Demandado: JOSE BERNARDO RIVERA

MOTIVO: RECONOCER APODERADO SUSTITUTO"

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Dra. BETCY JULIETH SIERRA ROMERO, como apoderada sustituta del doctor RICARDO RODRIGUEZ CUEVAS, de conformidad con lo previsto en el Art. 74 y 77 del C. G. del P., dentro de los términos y efectos del memorial que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO N° 037
HOY, **18-08-21**
ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO Ad hoc

Ejecutivo No. 2019-00076



Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
No de Radicación: 155164089001-2019-00190-00
Demandante: ISBELIA BARBOSA
Demandado: UNION TEMPORAL MIRADOR DE SAN DIEGO

Transcurrido el término a que alude el Artículo 90 del libro de los ritos civiles, sin que la parte actora haya subsanado en debida forma, los defectos puestos de presente en providencia de diecinueve (19) de julio de dos mil veintiunos (2021) (f.220), se procederá al rechazo del libelo demandatorio.

Por tanto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE

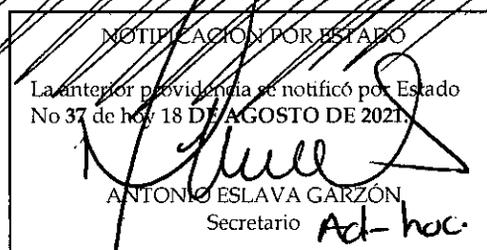
1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por **ISBELIA BARBOSA** con número de radicación **2019-00190**, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. En firme esta providencia, entréguese de ser solicitado al interesado los documentos acompañados con la demanda previo a que se solicite cita por medio del correo institucional, y archívese la actuación previa las constancias del caso.

Notifíquese esta providencia a través del **Micrositio Web** creado para este Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial

Notifíquese y cúmplase

GDGC

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: EJECUTIVO
Expediente: 155164089001-2019-00318
Demandante: PABLO CESAR PEREZ CASTRO
Demandado: GERMAN RICARDO CAMACHO Y OTRO

Por Secretaría consúltese la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario y expídase un reporte de los títulos judiciales consignados a favor de este proceso.

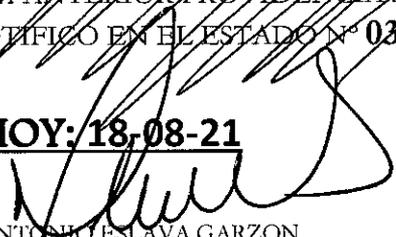
No se ordene la inmovilización hasta que los automotores estén embargados en la Oficina de Transito de Paipa.

La parte interesada debe concurrir al juzgado a retirar los oficios como se ordena en auto del **17 de octubre de 2019**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

7

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
OTIFICO EN EL ESTADO N° 037
HOY: 18-08-21

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO *Ad-hoc.*

Ejecutivo No. 2019-00318



2019-00318

El señor PABLO CESAR PEREZ CASTRO, formula demanda Ejecutiva de Menor Cuantía en contra de GERMAN RICARDO CAMACHO Y MARTHA BARRERA DE CAMACHO.

Por auto de fecha **17 de noviembre de 2019**, este Despacho Judicial libró mandamiento de pago por las siguientes sumas referidas en el literal A y B del mencionado auto, representadas en el titulo valor letra de cambio, adjunto base de la ejecución.

Los demandados GERMAN RICARDO CAMACHO Y MARTHA BARRERA DE CAMACHO, fueron notificados conforme a los Art. 291 y 292 del C.G.P. pues se remitió por la parte actora el citatorio y aviso a la dirección aportada en la demanda como se observa en los folios 15 a 40.

Los demandados guardaron silencio como se plasmó en auto de **24 de mayo de 2021**, (fol. 42).

Vencido el termino para formular excepciones de mérito, sin que lo hayan hecho, es del caso darle aplicación al art 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados GERMAN RICARDO CAMACHO Y MARTHA BARRERA DE CAMACHO, tal como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo

SEGUNDO. ORDENAR liquidar el crédito en la forma establecida en el art. 446 del C.G.P. sin que en ningún momento llegare a superar la tasa de interés permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

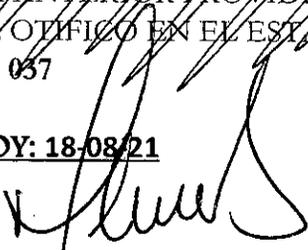
TERCERO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados por cuenta de este proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a los demandados, inclúyase como agencias en derecho la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) con fundamento en el Artículo 5 numeral 4 del Acuerdo 1887 PSAA16-10554 DE 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE OTIFICO EN EL ESTADO
Nº 037

HOY: 18-08/21

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO *Ad-hoc*

Ejecutivo No. 2019-00318



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: EJECUTIVO No. 2019-00349
Demandante: NYDIA CONSTANZA PEREZ MACHUCA
Demandado: JACINTO LOPEZ LOPEZ

MOTIVO: ADOSAR DOCUMENTOS'

Para sustanciación y dar trámite, se DISPONE:

Agréguese al plenario los anteriores documentos aportados por el demandado señor JACINTO LOPEZ LÓPEZ, para los fines legales pertinentes.

REMÍTASELE la información requerida, esto es el número de cédula de la demandante NYDIA CONSTANZA PEREZ MACHUCA, quien se identifica con C. C. No. 46.680.648, al correo del demandado señor JACINTO LOPEZ LOPEZ, para efectos de los trámites pertinentes ante el BANCO AGRARIO. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO Nº 037
HOY 18-08-21
ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO Ad-hoc

Ejecutivo No. 2019-00349



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: EJECUTIVO ALIMENTOS No. 2019-00422
Demandante: PAULA LORENA GRANADOS
Demandado: GABRIEL DE JESUS PUERTO GONZALEZ
MOTIVO: EMPLAZAMIENTO'

Procede el juzgado a disponer acerca del emplazamiento de los demandados GABRIEL DE JESUS PUERTO GONZALEZ, solicitado por la parte actora con fundamento en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para la notificación de la demanda, el juzgado, DISPONE:

1). **EMPLAZAR** al demandado **GABRIEL DE JESUS PUERTO GONZALEZ**, a fin de que comparezcan a recibir notificación del auto mandamiento de pago de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en cumplimiento al Artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Inciso Quinto del artículo 108 del Código General del Proceso, se **ORDENA**, la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de personas emplazadas ante el Consejo Superior de la Judicatura, dicho emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado que se encuentre.

Vencido dicho término se procederá a la designación del Curador Ad-Litem, en el evento que el demandado no haya comparecido al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO
Nº <u>037</u>
HOY <u>18-08-21</u>
ANTONIO ESLAVA GARZON SECRETARIO

act-acc

Ejecutivo Alimentos No. 2019-00422



Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: PERTENENCIA RURAL No. 2019-00423
Demandante: GINA PAOLA BRAVO RIVERA
Demandado: HERED. INDET. DE HERSILIA ROJAS DE FARFAN Y OTROS

MOTIVO: NO TENER POR NOTIFICADOS LOS DEMANDADOS"

Para Sustanciar y trámite, se DISPONE:

No tener por notificada a la demandada SOL CONSUELO FARFAN ROJAS por no cumplirse lo previsto en el art. 291 del C.G.P., pues fue enviada la citación haciendo referencia al art. 292 del C.G.P.

La parte actora puede notificar a la demandada al tenor del art. 8 del decreto 806 del año 2020, pero debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por ese canon.

Al tenor del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que notifique a la demandada, concediendo un término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Efectuado lo anterior, regrese el proceso al despacho para disponer el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN
EL ESTADO Nº 037

HOY 18-08-21

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO Act hoc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: EJECUTIVO No. 2020-00010
Demandante: ALIX AMIRA GOMEZ DUEÑAS
Demandado: YUBER ALEJANDRO MATEUS BECERRA Y OTRO

No aprobar la póliza N° 39-41-101027555 de Seguros del Estado, hasta tanto se allegue la original o se haga la manifestación prevista en el artículo 245 C.G.P.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha **30 de noviembre de 2020**.

Notifíquese esta providencia a través del **Micrositio Web** creado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
N° 037
HOY 18-08-21
ANTONIO ESLAVA CARZON
SECRETARIO
Act hoc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PERTENENCIA RURAL N° 2020-00087

Demandante: GLORIA MANZANERA RELAES

Demandado: JAIRO NORIEGA BUITRAGO

Poner en conocimiento los oficios 20213100591871 y 20213100591821 del Ministerio de Agricultura – Agencia Nacional de Tierras, a la parte actora para que dentro de un término de 30 días siguientes a la notificación de este auto remita la documentación solicitada, so pena de decretar del desistimiento tácito de conformidad con lo citado en el art. 317 del CGP.

La parte actora debe informar al despacho el cumplimiento.

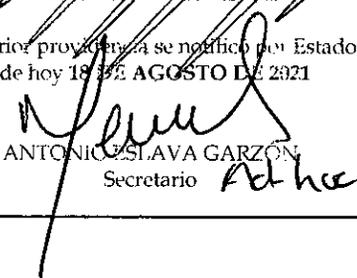
Notifíquese y cúmplase,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

GDGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 037 de hoy 18 DE AGOSTO DE 2021


ANTONIO SLAVA GARZÓN
Secretario *Act hec*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: EJECUTIVO No. 2020-00143

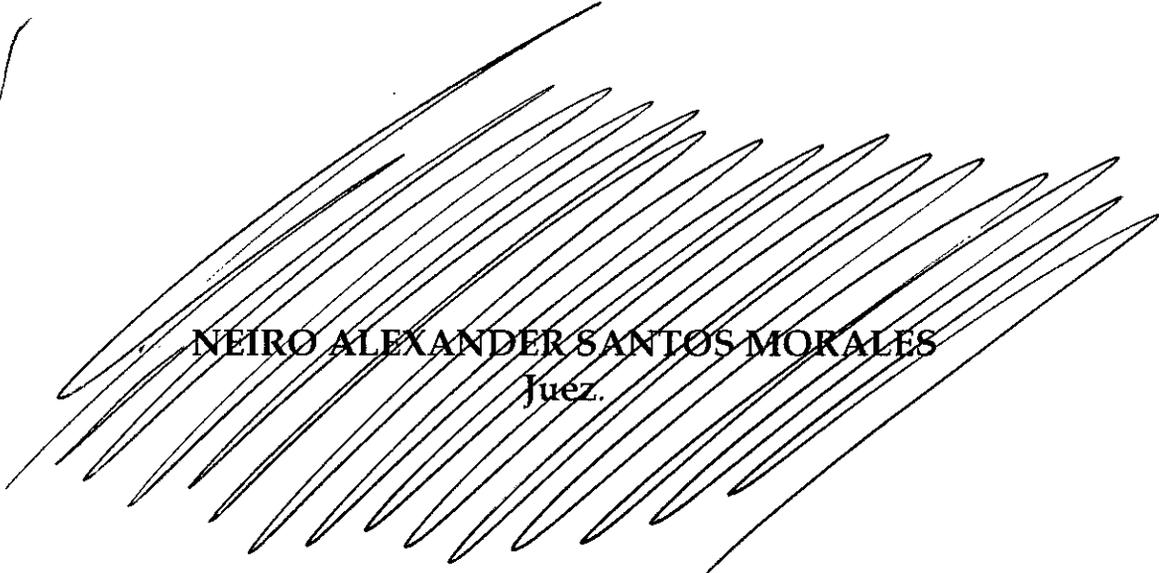
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: EDGAR MARTINEZ RUIZ

No tener por contestada la demanda por el curador Ad Litem por extemporánea.

En firme este auto, retorne el proceso al Despacho para disponer el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO N° 037
HOY **18-08-21**
ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO *Ad hoc*

EJECUTIVO No. 2020-00143



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2020-00197

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandador: ROSA MARIA TOLEDO ROJAS y CARLOS ALBERTO RAMIREZ ROJAS

MOTIVO: NO TENER POR NOTIFICADOS LOS DEMANDADOS'

No tener en cuenta los citatorios, por cuanto fueron remitidos a los demandados a un municipio diferente al señalado en el libelo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO N° 037
HOY <u>18-08-21</u>
ANTONIO ESLAVA GARZON SECRETARIO Ad hoc

Ejecutivo Hipotecario No. 2020-00197



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, diecisiete (17) de agosto de dos mil vintiuno (2.021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE LUIS RODRIGUEZ ROJAS
Expediente : 2020-00206
Acción : EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR

Para sustanciación del presente proceso se DISPONE

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante emítase un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama comunicando la medida decretada en auto de fecha siete de diciembre de dos mil veinte (folio 121), el trámite del mismo estará a cargo de la parte interesada.

Dado que se encuentra limitado el acceso a las sedes judiciales, notifíquese esta providencia a través del Micrositio creado para este Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Estado
No 037 de hoy 18 de agosto de 2021.
ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario Ad-hoc.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: SANEAMIENTO No. 2020-00231

Demandante: BLANCA FLOR RODRIGUEZ RONDON

Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

MOTIVO: ADOSAR DOCUMENTOS"

- **Agréguese** al plenario la anterior comunicación proveniente de la Oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.
- Para efectos de la calificación de la demanda, requiérase a las entidades que faltan de respuesta conforme se ordenó en auto de fecha **7 de diciembre de 2020**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO N° 037

HOY 18-08-21

ANTONIO ESTABA GARZON
SECRETARIO

Ad-hoc



Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: SUCESORIO No. 2021-00047
Demandante: FLOR MARIA ARIAS VARGAS Y OTROS
Demandado: CSTE RICARDO ARIAS GALINDO Y OTRA

Como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto de fecha 23 de marzo de 2021, se DISPONE, **REQUERIRLA** para efectos de que proceda a retirar el oficio respectivo dirigido a la DIAN y hacerlo llegar a su destino para obtener la información solicitada, concediendo un término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito al tenor de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia a través del Micrositio Web creado para este Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO N° 037
HOY **18-08-21**
ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO *Ad hoc*



Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: PERTENENCIA No. 2021-00067

Demandante: SOLUCIONES DE CARBON COLOMBIA S.A.S.

Demandador: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTILDE TAMAYO Y OTROS

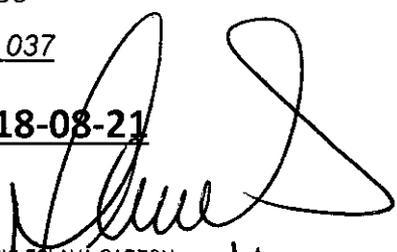
MOITIVO: NO TENER EN CUENTA FOTOGRAFIAS"

Para sustanciar este proceso, se DISPONE:

- 1) Agréguese al plenario el anterior escrito (FOTOGRAFIA), aportados por la parte demandante.
- 2) NO TENER EN CUENTA las anteriores fotografías allegadas y en su lugar, se DISPONE: **Requerir** a la parte demandante a fin de que se sirva aportar fotografías de la valla en las que se **observe el lugar visible del predio y junto a la vía pública mas importante sobre el cual tenga frente o límite**, por ende no se cumplen con las previsiones establecidas en el Núm. 7 del Art. Art. 375 del C.G.P.
- 3) Al tenor del art. 317 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que cumpla lo dispuesto en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., so pena de decetar el desistimiento tacito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO
Nº <u>037</u>
HOY <u>18-08-21</u>

ANTONIO ESLAVA GARZON SECRETARIO Ad-hoc



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE PAIPA

Paipa, diecisiete (17) de agosto de dos mil vintiuno (2.021)

Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante : MARIA ILMA POVEDA VASQUEZ
Demandado : LUIS ALEJANDRO SOTAQUIRA
Expediente : 2021-00071
Acción : EJECUTIVO ALIMENTOS

Agréguense las solicitudes de registro de libertad, registro de documentos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

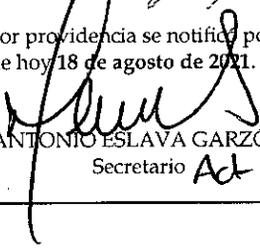
Téngase inscrito el embargo del inmueble con número de matrícula N° 074-104914 de fecha 23 de julio de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALÉS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 037 de hoy 18 de agosto de 2021.


ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario *Ad hoc*



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: PERTENENCIA RURAL No. 2021-00100
Demandante: MIRYAM RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Demandado: JUSTO ABEL RODRIGUEZ Y OTROS

Agréguese al plenario el anterior escrito y documentos de recibido de oficios y (FOTOGRAFIAS), comunicación de la Unidad de Restitución de Tierras, aportados por la parte demandante.

No tener en cuenta la vaya aportada en fotografía por no reunir los requisitos exigidos en el art. 375 del C.G.P., pues se debe indicar claramente el nombre de los demandados.

Además, la fotografía que se aporte de la valla instalada es donde se aprecie el lugar donde fue ubicada, que debe ser un lugar visible del predio y vía más importante.

Se le concede un término de treinta (30) días para que cumpla la carga procesal, so pena que se decrete el desistimiento tácito como lo contempla el art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO Nº 037

HOY **18-08-21**

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO *Ad hoc*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO N° 037
HOY 18-08-21
ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO Ad-hoc

Ejecutivo Alimentos No. 2021-00183



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: EJECUTIVO ALIMENTOS No. 2021-00183
Demandante: HEIDY LILIANA CASTELLANOS GUTIERREZ
Demandador: CARLOS JULIO AVELLA CAMARGO

MOTIVO: ADOSAR DOCUMENTOS"

- Agréguese al plenario los anteriores documentos aportados por el señor apoderado de la parte demandante, especialmente el recibo de abono por valor de \$100.000,00, para los fines legales pertinentes.
- Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona sur de Bogotá para que cumpla la orden de embargo decretada por este juzgado por auto de fecha **28 de junio de 2021** y se informe el motivo por el cual no ha cumplido. Adviértase que su incumplimiento se sancionara con multa establecida en el C.G.P. Por secretaria comunicar vía correo electrónico a la entidad, remitido el auto y oficio de la medida.
- Al tenor del artículo 43 numeral 4 del C.G.P, se ordena oficiar a ADRES para informar al despacho la empresa o entidad pública, a la cual cotiza al régimen contributivo el demandado Carlos Julio Avella Camargo, OFICIESE.
- Con respecto a la liquidación presentada por la parte actora, el Juzgado se ABSTIENE de darle trámite, por cuanto no se dan los presupuestos del Art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: SUCESORIO
Expediente: 155164089001-2021-00228
Demandante: ESTHER AMAYA LUZARDO Y OTROS
Demandado: CSTE. HERNAN ROJAS NIÑO

Al Despacho para calificación, la SUBSANACIÓN de la demanda Especial SUCESORIA de la referencia. De su examen, ha de procederse a su rechazo, por las siguientes razones;

Por auto de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, se solicitó al demandante corrigiera la demanda Especial SUCESORIA, indicándole los defectos de que adolece, concediéndole el término legal de cinco días al actor para que la subsanara.

Dentro del término concedido la parte demandante aduce corregir la demanda con escrito de fecha 15 de julio de 2021, en el que aduce subsanar la demanda, reformando en su totalidad la demanda, en la cual se advierte que persiste en la inconsistencia advertida en el numeral 1° y 2° del auto inadmisorio con la consecuyente protuberancia que aumenta el valor del avalúo a \$150.000.000,00 sin ningún soporte ni observando los lineamientos citados en el auto de fecha 12 de julio de 2021 (Art. 444 del CGP y Art. 34 de la Ley 63 de 1936), obsérvese que de acuerdo con el certificado catastral aportado el bien tiene un avalúo de \$62.652.000,00, además allega como una especie de reforma a la demanda inicial, sobre este aspecto no se pronuncia el despacho, en virtud a que a la fecha no se ha admitido la demanda (Art. 93 CGP) y como quiera que no trae el certificado catastral con fecha de expedición reciente (22/6/2021) ni el folio de matrícula inmobiliaria 074-94361 (21 de junio de 2021) con fecha de expedición no mayor a un mes, se debe tener por no subsanada.

Por lo anterior, se concluye que la demanda no fue subsanada en legal forma, téngase en cuenta que el actor no dio estricto cumplimiento al numeral 1° y 2°, es decir, no aporta la documentación solicitada dentro del término concedido para tal fin; Por lo tanto, a pesar de que el actor pretendió subsanar la demanda dentro del término legal con una reforma a la demanda, no es de recibo para el Juzgado los argumentos esbozados por el apoderado de la parte activa, siendo el caso darle aplicación al artículo 90 del C. G. P., como es rechazando la demanda y ordenando la entrega de los anexos al actor, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO. **RECHAZAR** la anterior demanda Especial SUCESORIA seguida por ESTHER AMAYA LUZARDO Y OTROS en contra de CSTE. HERNAN ROJAS NIÑO.

SEGUNDO. **ORDENAR** la entrega de los anexos de la demanda al actor, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO
EN EL ESTADO N° 037
HOY **18-08-21**
ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO
Ad-hoc

Sucesorio No. 2021-00228



Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No de Radicación: 155164089001-2021-00242-00
Demandante: DIEGO ANDRES DIAZ HOLGUIN
Demandado: NATALIA FERNANDA MERCHAN LACHE

Transcurrido el término a que alude el Artículo 90 del libro de los ritos civiles, sin que la parte actora haya subsanado en debida forma, los defectos puestos de presente en providencia de diecinueve (19) de julio de dos mil veintiunos (2021) (f.16), se procederá al rechazo del libelo demandatorio.

Por tanto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE

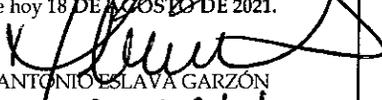
1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por **DIEGO ANDRES DIAZ HOLGUIN** con número de radicación **2021-00242**, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. En firme esta providencia, entréguese de ser solicitado al interesado los documentos acompañados con la demanda previo a que se solicite cita por medio del correo institucional, y archívese la actuación previa las constancias del caso.

Notifíquese esta providencia a través del **Micrositio Web** creado para este Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial

Notifíquese y cúmplase

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

GDGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Estado
No 37 de hoy 18 DE AGOSTO DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario *Ad hoc*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: PERTENENCIA RURAL
Expediente: 155164089001-2021-00254
Demandante: ANA CECILIA FONSECA SUAREZ
Demandado: GLORIA FONSECA SUAREZ Y OTROS

Al Despacho para calificación, la presente demanda Especial de Pertenencia Rural de la referencia. De su examen, ha de procederse a su inadmisión, por las siguientes razones;

INADMITASE la anterior demanda de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90, en concordancia con el Art. 375 del C de G.P., Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días, subsanen los siguientes aspectos, so pena de su **RECHAZO**:

- 1º). Aclarar en la demanda si el predio es de mayor, menor o mínima cuantía.
- 2º) Adecuar el ítem de cuantía del libelo introductorio.
- 3º) Indicar donde se deben notificar los demandados **GLORIA FONSECA SUAREZ, AURA ELIANA FONSECA SUAREZ y MARTHA ISABEL RODRIGUEZ RIVERA.**
- 4º) Aclarar si los predios a usucapir hacen parte de una mayor extensión, de ser así allegar certificado especial de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- 5º) Aclarar si los predios a usucapir se pretende una suma de posiciones, de ser así deben allegarse los títulos que lo demuestran.
- 6º) Aclarar si los predios a usucapir se pretende una suma de posiciones deben acreditarse de manera cronológica los poseedores anteriores.
- 7º) Se indique si los predios a usucapir se pretenden un englobe de los mismos.
- 8º) Si los predios a usucapir hacen parte de uno de mayor extensión se debe indicar los linderos, área, extensión y demás especificaciones que lo identifiquen.
- 9º) Allegar al proceso los documentos escriturales que se mencionan en los hechos de la demanda.



10º) Allegar las pruebas documentales que se enuncian en los ítems 1.1 - 1.8 - 1.10.

11º) Adecuar la demanda tanto en los hechos y las pretensiones respecto de los predios a usucapir, identificar claramente el predio de mayor extensión con su área, linderos, extensión demás especificaciones que lo identifiquen, igualmente los predios objeto de pertenencia, por su área, linderos, extensión demás especificaciones que lo identifiquen.

12º). Con base en el certificado de tradición 074-6118 y 074-1891, se establece la “...inexistencia de pleno dominio y/o titular de derechos reales sobre el mismo...”, inmueble con falsa tradición por lo que puede tratarse de un predio de **naturaleza baldía**, siempre y cuando su característica sea RURAL o por adjudicación o venta realizada por el ente territorial (Art.123 de la ley 388 de 1997), en caso que su característica sea URBANA.

Si no se demuestran titulares de derechos reales anotados en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria ha de presumirse que el bien inmueble es baldío o fiscal según corresponda; empero al tratarse de una presunción superable con el material probatorio que en su conjunto no nos indique la naturaleza baldía o fiscal del bien, puede entenderse que este no es susceptible de pertenencia, por lo anterior se **requiere** que la parte actora allegue certificado por parte de la Dirección Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Paipa, en el cual se indique si el bien objeto de usucapión es baldío o fiscal y si éste se encuentra inmerso dentro de los mencionados en los artículos 63, 72 y 102 de la Constitución Política de Colombia.

13º). Por **secretaría**, téngase en cuenta al momento de agendar las citas, lo concerniente al aforo máximo e informes para la dependencia de vigilancia, como las demás directivas o regulaciones pertinentes.

14º). **Reconocer** personería jurídica al profesional del derecho ADRIANA MARCELA BUITRAGO RUBIO, como apoderado judicial del extremo activo, de conformidad con lo previsto en el Art. 74 y 77 del C. G. del P., dentro de los términos y efectos del memorial poder a él conferido.

15º) Allegar para el archivo y traslados correspondientes.



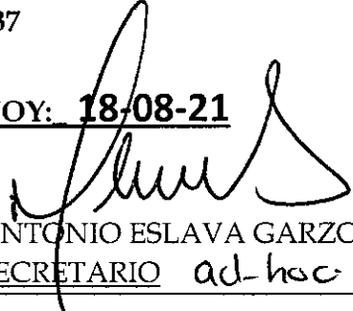
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE OTIFICO EN EL ESTADO N°
037

HOY: 18-08-21


ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO *ad-hoc*

PERTENENCIA RURAL No. 2021-00254



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PERTENENCIA URBANA N° 2021-00264

Demandante: CARLOS JULIO ORJUELA Y OTROS

Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

Al Despacho para calificación, la presente demanda especial de Pertenencia Urbana de la referencia. De su examen, ha de procederse a su inadmisión, por las siguientes razones;

INADMITASE la anterior demanda de conformidad con lo preceptuado en el art. 90, en concordancia con el art. 375 del C.G.P., decreto 806 del 4 de junio de 2020 y ACUERDO PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días, subsanen los siguientes aspectos, so pena de su **RECHAZO**:

1º). Allegar el certificado especial con fecha de expedición no mayor a un mes de vigencia, téngase en cuenta que el presentado tiene fecha de 02 de junio de 2021.

2º). Traer el folio de matrícula inmobiliaria N° 074-33770, con fecha de expedición no mayor a un mes, téngase en cuenta que el anejado con la demanda tiene fecha de 02 de junio de 2021.

3º). Incorporar el certificado catastral correspondiente al predio objeto de pertenencia, con fecha de expedición no mayor a un mes de vigencia, el aportado tiene fecha de 09 de abril de 2021.

4º). Allegar la sentencia referida en el hecho tres (3) de la demanda.

5º). Se indique cuando inicio la supuesta posesión alegada.

6º). La demanda deberá contener como nuevos requisitos (decreto 806 de 2020):

a). indicara el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (conc. Art. 82 del CGP).

b). Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (conc. Art. 82, 83, 84 y 90 del CGP).

c). de igual manera, en el acápite de notificaciones, deberá contener la manifestación de que la dirección electrónica o el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

d). Si se desconoce el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. Esto deberá acreditarse al momento de la presentación, so pena de que se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Conc. Art. 90 del CGP)

e). Por secretaria, téngase en cuenta al momento de agendar las citas, lo concerniente al aforo máximo e informes para la dependencia de vigilancia, como las demás directivas regulaciones pertinentes.

7º) reconocer personería jurídica al profesional del derecho FELIX DARIO TAMAYO TAMAYO, como apoderado especial del extremo activo, de conformidad con lo previsto en el art. 74 y 77 del CGP, dentro de los términos y efectos del memorial poder a el conferido.

8º) Notifíquese esta providencia a través del Micrositio Web creado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

GDGC

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifico por Estado
No 037 de hoy 18 DE AGOSTO DE 2021
ANTONIO ISLAVA GARCIA
Secretario

Ad-hoc